

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación del reglamento por el que se regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zamora.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, adoptó el siguiente acuerdo relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación del reglamento por el que se regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zamora:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación formulada por don José Ramón Trigueros Añibarro, con N.I.F. 11.948.333 - V, actuando en representación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en el sentido reflejado en el informe del Sr. Jefe de la Policía Municipal, modificando, en consecuencia, el texto de la modificación del reglamento por el que se regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zamora.

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por don David Vega Sánchez, con N.I.F. 11.729.243 W, actuando en nombre propio y don Francisco Javier García Prieto, con N.I.F. 11.700.641 - N, actuando en nombre propio, en el sentido manifestado por el Sr. Jefe de la Policía Municipal, modificando, en consecuencia, el texto de la modificación del reglamento por el que se regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zamora.

Tercero.- Aprobar definitivamente el texto de la modificación del reglamento por el que se regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zamora que se transcribe a continuación y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local:

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ACTIVIDAD DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación.

El presente, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

R-201700820

Artículo 2.º - Protección Civil Municipal.

La Protección Civil en el municipio de Zamora tiene como fin la configuración de una organización sobre la base de los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 3.º - Definición.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es un órgano constituido con carácter altruista y de buena vecindad que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Zamora, tiene como finalidad la participación voluntaria y altruista de los ciudadanos y las ciudadanas en tareas de Protección Civil realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación dentro del marco orgánico y funcional del presente Reglamento.

Artículo 4.º - Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Zamora, en lo sucesivo Agrupación, tiene como finalidad colaborar en las misiones asignadas a la Protección Civil de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos, así como otros servicios fuera del municipio.

Artículo 5.º - Régimen Jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil).
- Ley 8/2006, de 10 octubre de normas reguladoras de Voluntariado de Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento (BOCYL 20-10-2004).
- Orden FYM/1062/2012, de 27 de noviembre, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León (BOCYL 19 de diciembre de 2012).
- Ley 45/2015, de 15 de octubre, de voluntariado social.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales en la materia emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento de Zamora, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE
DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN
CIVIL DE ZAMORA

SECCIÓN 1.ª: INCORPORACIÓN.

Artículo 6.º - *Incorporación.*

La colaboración voluntaria y por tiempo indeterminado de los ciudadanos y ciudadanas a la Protección Civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7.º - *Naturaleza de la relación jurídica.*

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Zamora no tendrá en ningún caso el carácter de relación laboral, administrativa, funcional, profesional, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad, en el marco de la Constitución Española de 1978 y resto de legislación aplicable.

Artículo 8.º - *Requisitos.*

1. Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Estar empadronado en Zamora, residir en su término municipal o tener vinculación laboral en este municipio. Se podrá solicitar autorización para estar empadronado o residir en otros municipios distintos al de Zamora.
- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil. Superar un curso de formación y selección
- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.
- Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este periodo se incorporará con carácter estable, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

Artículo 9.º - *Solicitud.*

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

SECCIÓN 2.ª: CESE.

Artículo 10º.- *Baja temporal.*

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal la realizará el Jefe de la Agrupación y será aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal Delegado del Seguridad Ciudadana y Protección Civil, por delegación de aquella.

Artículo 11º.- *Cese definitivo.*

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del voluntario.
- c) Enfermedad o discapacidad física o psíquica que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditados.
- d) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el art. 8.
- e) Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en la Sección 3º del presente Reglamento.

El cese se acordará, excepto en los casos a) y b), previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN 1.ª: DERECHOS.

Artículo 12º.- *Gratuidad.*

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

Artículo 13º.- *Vestuario y medios materiales.*

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

Artículo 14º.- *Uso de vestuario y equipos.*

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo 15º.- *Petición.*

El voluntario de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación.

Artículo 16º.- *Seguros.*

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil o en su defecto, por el Excmo. Ayuntamiento.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías suficientes de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

SECCIÓN 2.ª: DEBERES.

Artículo 17º.- *Deberes generales.*

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

- 1.- Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- 2.- Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.
- 3.- Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
- 4.- Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
- 5.- Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.
- 6.- Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. Cubrir un mínimo de 100 horas anuales.

Artículo 18º.- *Prohibiciones.*

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos y programados.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN

Artículo. 19º.- Dependencia.

La Agrupación se integra económica y administrativamente en el Servicio de Policía Municipal de Zamora y depende de la Jefatura del mismo.

Orgánicamente depende del Concejal Delegado del área correspondiente, por delegación de la Ilma. Alcaldía-Presidencia.

Artículo 20º.- Estructura funcional.

La Agrupación se estructurará funcionalmente teniendo en cuenta el número de voluntarios, de la forma que los responsables operativos consideren oportuna para la realización de los servicios previstos.

La Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil organizará los servicios preventivos de la Agrupación asignando para cada uno de ellos un voluntario responsable en cada evento, que se responsabilizará de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 21º.- Responsables operativos.

Los responsables operativos serán:

- El Jefe de la Policía Municipal como responsable del Servicio.
- El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- El Jefe de Servicio de Policía Municipal en cada caso concreto.
- Los voluntarios asignados por la Jefatura de la Agrupación como responsables en cada uno de los eventos.

El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal Delegado o del jefe del servicio.

Los jefes de unidad, serán nombrados por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación. Los jefes de sección, grupo y equipo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación, previo conocimiento del jefe del servicio.

Artículo. 22º.- Responsables del servicio.

Existirá un voluntario responsable para cada uno de los servicios que se realicen, que será designado entre los voluntarios por el Jefe de la Agrupación o voluntario en el que delegue.

Artículo 23º.- Uniforme.

Los voluntarios, en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario y equipo.

Artículo 24º.- Operativos.

Todas las actuaciones de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos como operativos, será aprobada y organizada por el Jefe de la Agrupación y autorizada por el Concejal Delegado o por el Jefe del Servicio. No obstante, en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de protección civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

Artículo 25º.- *Normas de servicio.*

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Concejal Delegado en la materia o al Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda, realizados y/o revisados por técnicos en la materia.

CAPÍTULO V: MOVILIZACIÓN

Artículo 26º.- *Turnos.*

En situación de normalidad se podrá establecer un sistema de turnos semanales para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, carreras ciclistas, etc.).

El Jefe de la Agrupación o voluntario en el que se delegue fijará, si lo cree oportuno, un calendario de turnos.

Artículo 27º.- *Disponibilidad en emergencia.*

En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia de la ciudad.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN

Artículo. 28º.- *Objetivo.*

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando.

La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

Artículo 29º. *Actividades.*

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por los organismos competentes y el propio servicio.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía.

Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad en la Agrupación. Las sugerencias se dirigirán a través de los responsables operativos de la Agrupación y no serán vinculantes.

CAPÍTULO VII: RECOMPENSAS Y SANCIONES

SECCIÓN 1.ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 30º.- *Régimen General.*

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en el anexo 2 de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado a propuesta del jefe de la Agrupación y a iniciativa del jefe de Unidad de la Agrupación.

SECCIÓN 2.ª: RECOMPENSAS.

Artículo 31º.- *Recompensas.*

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso (en forma personal o colectiva).
- b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

SECCIÓN 3.ª: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32º.- *Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. *Son faltas muy graves:*

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el art. 18 del presente Reglamento.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de emergencia.

2. *Son faltas graves:*

- a) La utilización sin autorización del equipo, material y distintivos de la Agrupación.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

- c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. *Son faltas leves:*

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y/o obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.
- d) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.
- e) La no asistencia a dos servicios preventivos sin causa justificada.

Artículo 33º.- *Prescripciones.*

Las conductas constitutivas de faltas leves prescriben a los tres meses de su realización, las de las faltas graves a los seis meses y las de las muy graves al año.

Artículo. 34º.- *Sanciones.*

1.- Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2.- La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3.- Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas y la obligatoriedad de su aplicación.

Artículo 35º.- *Procedimiento.*

- 1.- Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.
- 2.- La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal delegado. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al jefe del servicio de Protección Civil y/o seguridad ciudadana mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.
- 3.- La resolución se adoptará por la Alcaldía-Presidencia o del Concejal delegado de Protección Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Zamora deroga el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de 1983.

DISPOSICIONES FINALES.

1.^a- Por el alcalde o concejal delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.^a- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los voluntarios que tengan concedida autorización para no residir en el término municipal de Zamora continuarán con dicha autorización mientras no varíen las circunstancias que la motivaron.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 15 de octubre, de Voluntariado Social y su normativa de desarrollo, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado en España, así como el resto de legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte vigente y de aplicación.

ANEXO 1: DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN. DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS

El escudo de Protección Civil Municipal de Zamora se portará en el uniforme a la altura del pecho en el lado izquierdo, el escudo del Excmo. Ayto de Zamora en la manga derecha, así como en los hombros o en la parte derecha del pecho el cargo que ocupa en la Agrupación según lo normalizado, sin perjuicio de poder portar escudos o emblemas de otras entidades, siempre cumpliendo la normativa establecida al respecto y que le sea de aplicación.

ANEXO 2: VALORACIÓN DE RECOMPENSAS Y SANCIONES

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zamora es, por la misma esencia de sus fines, una "escuela de ciudadanía", donde se deben dar continuamente actitudes y ejemplos de solidaridad, altruismo y participación en la resolución de problemas sociales.

Por ello, tanto deben ser alabados y premiados ante la colectividad las conductas especialmente ejemplares como reprimidos aquellos actos individuales en el seno de la Agrupación que sean motivo de reprobación y contrarios al espíritu y práctica del conjunto de voluntarios.

2.- Los voluntarios deberán comunicar a la Jefatura de la Agrupación los hechos conocidos y ésta, conforme a lo reglamentado, realizará las indagaciones, consultas o gestiones para, en su caso, iniciar el expediente de sanción. Igualmente, en el caso de acciones que pudieran ser objeto de recompensa, se dará cuenta a la Jefatura de los hechos y circunstancias para iniciar el procedimiento oportuno.

3.- Todos los hechos serán descritos y cursados por escrito, evaluándolos per-

sonalmente. En el caso de hecho presuntamente sancionable, se dará cuenta desde el primer momento al causante, para que sea oído por la Jefatura de la Agrupación.

La comisión de faltas leves será sancionada por el jefe de la Agrupación previa audiencia del interesado, mediante resolución motivada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente en la materia.

Zamora, 8 de marzo de 2017.-El Alcalde.